

RAD: 087584189900120220024600 INCIDENTE NULIDAD

carlos mesino <mesino.reyes@hotmail.com>

Lun 24/04/2023 8:13

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad <j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (236 KB)

INCI.J1PCS.CASTILLO1-4.pdf;

Adjunto archivo pertenencia NIDIA GARCIA VS JOSE CASTILLO. Incidente de nulidad

Señores:

**JUEZ 1° PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS SOLEDAD
ESD**

**REF: PERTENENCIA NIDIA GARCIA VS JOSE CASTILLO
RAD: 087584189001-2022-00246-00**

CARLOS ALBERTO MESINO REYES, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía # 8.671.160, abogado titulado en ejercicio con TP 70.436 CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial de **JOSE MIGUEL CASTILLO CAMARGO** de condiciones civiles conocidas en el poder con todo respeto presento **INCIDENTE DE NULIDAD** dentro del proceso de la referencia, con base en lo siguiente:

CAUSALES DE NULIDAD

Invoco como causal de nulidad, al presente caso el numeral 8 del artículo 133 CGP, que dice: el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos. (...) 8- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda (mandamiento de pago) a personas determinadas,

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanada si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

SUSTENTACION DEL INCIDENTE DE NULIDAD

El demandado, recibió el día 27 de octubre de 2021 a su correo electrónico: jose-m50@hotmail.com demanda de pertenencia de NIDIA ESTHER GARCIA DE CASTILLO, contra mi cliente.

Revisando la demanda de pertenencia se observa en el acápite de notificación, las evidencias de dicho correo electrónico, así como la dirección física calle 40 # 17-25 Barrio San José de Barranquilla, correspondiente al demandado.

El inciso primero del artículo 6 del decreto 806 de junio 4 de 2020, dice que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, a su turno el inciso cuarto ibídem en su parte pertinente dice que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. en efecto la demanda tiene indicado el canal digital donde se notificará mi poderdante y del cual se le envió el día 27 de octubre de 2021 envió por medio de su correo electrónico copia de la demanda y unos anexos, cumpliendo hasta ese momento con lo rituado en la norma.

Pero el inciso final del artículo 806 de junio 4 de 2020 dice en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Revisado la plataforma tyba, correspondiente a la demanda de la referencia, se evidencia el auto admisorio de la demanda de fecha mayo 10 de 2022 y registrada en la misma fecha a las 2:59.36PM, del cual se le notificó al demandante mediante estado electrónico # 41 de mayo 11 de 2022

No obstante, aparece registrado en la misma fecha el auto admisorio. Sin embargo, revisado la plataforma tyba no se evidencia ninguna prueba que el demandante haya sido notificado personalmente anexando el auto admisorio de la demanda, conforme lo señala el inciso final del artículo 6 ibidem, así las cosas, el demandado declara bajo la gravedad del juramento no haber recibido de su correo electrónico ya referenciado ninguna notificación personal del auto admisorio de la demanda de la referencia.

Del mismo modo en la plataforma tyba, correspondiente a la demanda, se tiene el auto de abril 18 de 2023, notificado por estado electrónico # 32 de abril 19 de 2023, donde el informe secretarial da cuenta de la notificación personal por emplazamiento a través del Registro Nacional de emplazado el día 26 de agosto de 2022 al demandado JOSE MIGUEL CASTILLO CAMARGO, cuando la demanda de pertenencia tiene expresamente señalado en el acápite de notificación el correo electrónico y la dirección física calle 40 # 17-25 Barrio San José de Barranquilla, auto que no corresponde con la realidad legal del ordenamiento jurídico, por cuanto no puede existir notificación por emplazamiento al demandado determinado cuando en la demanda esta señalada las notificaciones tanto electrónicas como físicas.

Además el auto de abril 18 de 2023 no corresponde con la realidad jurídica debido a que lo registrado en la plataforma tyba de agosto 26 de 2022 se evidencia es notificación de emplazamiento a personas indeterminadas conforme se expresa del numeral tercero del auto admisorio de mayo 10 de 2022, más no al demandado determinado y en virtud de esas circunstancias también se evidencia una nulidad absoluta, que debe declararse a partir del auto admisorio de la demanda.

Otra de las nulidades es que el juez por auto de abril 28 de 2022 inadmite la demanda, y tampoco aparecen en la plataforma tyba, la subsanación del demandante y mucho menos que hubiera dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 cuando dice: del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

No existe en la plataforma tyba ninguna evidencia del envío de esa subsanación al demandado, para que el demandado estuviera enterado al menos que en este despacho judicial existía una demanda en su contra.

ANEXO Poder

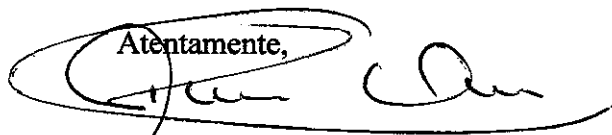
NOTIFICACION

Recibo notificación en correo electrónico mesino.reyes@hotmail.com

SOLICITUD

Abrir incidente de nulidad y en consecuencia declara la nulidad a partir del auto admisorio de la misma

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MESINO REYES

CC 8.671.160 Barranquilla

TP 70.436 CSJ

Señores:

**JUEZ 1° PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS SOLEDAD
ESD**

**REF: PERTENENCIA NIDIA GARCIA VS JOSE CASTILLO
RAD: 087584189001-2022-00246-00**

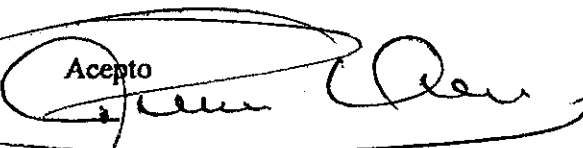
JOSE MIGUEL CASTILLO CAMARGO, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía # 8.697.721, celular 300-4624341 correo electrónico: jose-m50@hotmail.com manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO MESINO REYES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía # 8.671.160, celular 300-362-0589 correo electrónico: mesino.reyes@hotmail.com abogado titulado en ejercicio con TP # 70.436 del CSJ, para que en mi nombre y representación, y previo los trámites del proceso verbal, me represente en todas las actuaciones dentro del proceso de la referencia, tendiente a contestar demanda, proponer excepciones demanda de reconvención, nulidades, tachar de falso cualquier documentos que se me exhiba, recursos y todo aquellos que surge dentro del proceso

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir notificaciones y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión

Atentamente,


JOSE MIGUEL CASTILLO CAMARGO
CC # 8.697.721

Acepto


CARLOS ALBERTO MESINO REYES
CC 8.671.160 Barranquilla
TP 70.436 CSJ

PODER 1.pdf

Jose Miguel Castillo Camargo <jose-m50@hotmail.com>

Dom 23/04/2023 2:42 PM

Para: carlos mesino <mesino.reyes@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (461 KB)

PODER 1.pdf;

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)